

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 6800140030142020-00169-00  
Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 3 de agosto de 2020, el apoderado demandante interpone recurso de apelación de la providencia de fecha 28 de julio de 2020. Luego de una búsqueda en las carpetas del correo institucional, el mencionado correo se encontró.

Bucaramanga, septiembre 3 de 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que el recurso de apelación se muestra improcedente en razón del factor cuantía; se da aplicación a lo preceptuado por el parágrafo del artículo 318 del C.G.P, procederá a resolverse como reposición.

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado 28 de julio de 2020, por el cual se rechazó la demanda.

**1. ANTECEDENTES**

El señor FRANCISCO JAVIER SANGUINO impulsa demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES Y JOSE JULIAN CASTELLANO VILLAMIZAR, con el objeto de obtener el pago de LETRA DE CAMBIO más el valor de los intereses moratorios, desde su exigibilidad y hasta cuando se cancele la obligación.

A través de auto adiado 2 de julio de 2020 se inadmitió la demanda.

El 28 de julio de 2020 se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

El día 03 de agosto de 2020 se recibió al correo electrónico institucional del despacho a las 12:42 p.m., el escrito de subsanación de la demanda, el pantallazo del envío del mensaje, el escrito del recurso y la evidencia del envío.

**2. ARGUMENTOS DEL RECURSO**



Inconforme con la decisión adoptada, el apoderado judicial del demandante recurre el proveído argumentando que la demanda fue subsanada en tiempo, toda vez que el mensaje de datos fue enviado a través de la cuenta [oscargonzalocorzo@hotmail.com](mailto:oscargonzalocorzo@hotmail.com) el día 7 de julio de 2020, el cual contenía escrito de subsanación donde se reparaban los yerros de la demanda y fue remitido a la dirección de correo electrónico del despacho es decir, [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en horario judicial.

### **3. TRASLADO DEL RECURSO**

No se corrió traslado del recurso, comoquiera que, en este momento procesal no se ha integrado al contendor dentro del litigio.

### **4. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo decidido.

Ante las manifestaciones del memorialista, se procedió a revisar el correo electrónico del despacho, y se encontró el registro del mensaje aducido por el accionante. De dicha situación, se dejó constancia secretarial.

No obstante, existe certeza que el actor efectivamente envió al buzón electrónico del despacho el memorial de subsanación y posterior recurso de reposición. Lo anterior fue acreditado de la siguiente forma:

Del escrito de subsanación se evidencia que fue enviado dentro del término legal:

8/2020 Correo: Claudia Stella Mantilla Oviedo - Outlook

francisco javier sanguino

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

**Resultados** Filtrar

**Nuevo doc 2020-07-06 22.33.25**

**OSCAR GONZALO CORZO**  
 Abogado  
 Edificio Torre Girardot Oficina 710, KRA 5 No. 28- 23  
 Bucaramanga -Santander  
 Carrera 78A No 74-31 Oficina 202 Barrio Tabara,  
 Bogotá-Colombia  
 6951143/ 317-4835826

De: OSCAR GONZALO CORZO  
 <oscargonzalocorzo@hotmail.com>  
 Enviado: martes, 7 de julio de 2020 12:42 p. m.  
 Para: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Corzo  
 <oscargonzalocorzo@hotmail.com>  
 Asunto: Nuevo doc 2020-07-06 22.33.25

SEÑOR  
 JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
 BUCARAMANGA

REF: Ejec Sing de Francisco Javier Sanguino CONTRA  
 José Julián Castellanos y otro. Rad: 169/2020.

De manera respetuosa allegó la subsanacion de la  
 demanda y allegó constancia de envío en físico por  
 correo certificado a las direcciones q reposan en la  
 demanda . Confirme al artículo 6 Parte final del inciso  
 4 Del Decreto No 806 de 2020.

Cordialmente,

Oscar Gonzalo Corzo  
 Abogado  
 CCN 13747.249 de Bucaramanga  
 TPN 243.417 del CS de la Jud.  
 Oscargonzalocorzo@hotmail.com  
 Oscargonzalocorzo@gmail.com  
 Tel:317-4835826/ 6037980

Escaneado con CamScanner

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Al despacho del señor... Bandeja de ent...  
 RECURSO APEL... +1

Juzgado 14 Civil Municipal - Santande 07/07/2020  
 Nuevo doc 2020-07-06 2...  
 No hay vista previa di... Bandeja de ent...

Todos los resultados

Oficina Comunicaciones Sala Discipli 03/07/2020  
 Monitoreo Digital de M...  
 Buen día, En el docum... Bandeja de ent...  
 Monitoreo Digit...

Comunicaciones Consejo Superior 15/07/2020  
 MONITOREO DIGITAL A ...  
 REINEL BELEÑO QUIR... Bandeja de ent...  
 Monitoreo Virtu...

Juzgado 14 Civil Municipal - Santa 03/07/2020  
 RECURSO APELACION  
 CLAUDIA ESTO ES AN... Bandeja de ent...  
 SUBSANACION ... +1

Juzgado 14 Civil Municipal - Santa 03/07/2020  
 RECURSO APELACION  
 Al despacho del señor... Bandeja de ent...  
 RECURSO APEL... +1

Oficina Comunicaciones Sala Discipli 23/07/2020  
 Monitoreo Digital de M...  
 Buen día, En el docum... Bandeja de ent...  
 Monitoreo Digit...

Oficina Comunicaciones Sala Discipli 16/07/2020  
 Monitoreo Digital de M...  
 Buen día, En el docum... Bandeja de ent...  
 Monitoreo Digit...

Comunicaciones Consejo Superior 15/07/2020  
 MONITOREO DIGITAL A ...  
 REINEL BELEÑO QUIR... Bandeja de ent...  
 Monitoreo Virtu...

Juzgado 14 Civil Municipal - Santande 07/07/2020  
 Nuevo doc 2020-07-06 2...  
 No hay vista previa di... Bandeja de ent...

Comunicaciones Consejo Superior 03/07/2020  
 MONITOREO VIRTUAL A...  
 REINEL BELEÑO QUIR... Bandeja de ent...  
 Monitoreo Virtu...

El memorial de reposición fue igualmente dirigido dentro del término.

Hay una clara inconsistencia, y es que, al buzón del despacho fue recibido el memorial que parte actora envió, solo que sus anexos fueron enviados desde su iPhone horas más tarde, pero igual, fueron recibidos.

De acuerdo con las probanzas y en aras de preservar el derecho de administración de justicia, en aplicación del principio pro homine, esto es, ante un evento de flagrante duda, dar la interpretación que mejor favorezca el desarrollo de los derechos humanos; se repondrá el auto y se tendrá en cuenta la presentación del escrito de subsanación, con el fin de estudiar la procedencia para librar o no mandamiento de pago.

El señor FRANCISCO JAVIER SANGUINO, mediante su Representante legal y a través de su apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES Y JOSE JULIAN CASTELLANO VILLAMIZAR, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de LETRA DE CAMBIO.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, las facturas que se allegan como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, cumpliendo además con los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto calendado a 28 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES Y JOSE JULIAN CASTELLANO VILLAMIZAR, y a favor de FRANCISCO JAVIER SANGUINO, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

1. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000=) por concepto del valor adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en letra de cambio base de la presente ejecución.



2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, que se hizo exigible la obligación esto es 01 de febrero de 2020 y hasta la cancelación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

**QUINTO:** En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 96 QUE SE  
FIJO EL DÍA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17a271da39988dda09f88f25e588d403b2372069ccc99b22f094a036e65**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander  
**fc1e**

Documento generado en 03/09/2020 03:53:37 p.m.